



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID CUNDINAMARCA

CALLE 7ª N° 3 - 40º PISO 2º
TEL: 0918254123

PROCESO
SOLICITANTE(S)
BENEFICIARIO(S)
RADICACION

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
BLEIDY YURANI GUTIÉRREZ CUADROS
MATÍAS LEÓN GUTIÉRREZ
2022 - 0472

Madrid, Cundinamarca. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos. (2022).

Concluido el trámite pertinente y registrado el silencio la Defensora de Familia y Ministerio Público, se resuelve la instancia ante la inexistencia de causal de nulidad que invalide lo actuado o de la ausencia de presupuesto procesal que impida al Despacho un pronunciamiento de fondo para cuyo evento se procede conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante la acción de jurisdicción voluntaria, por interpuesta apoderada judicial, BLEIDY YURANI GUTIÉRREZ CUADROS como representante legal del menor MATÍAS LEÓN GUTIÉRREZ, solicita la designación de un Curador Ad-Hoc, para que emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble de su propiedad, identificado con el registro inmobiliario N° 50C-2071441 asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá.

Como respaldo factico de sus aspiraciones invoca el solicitante que le asiste el interés legítimo para liberar su propiedad del gravamen dispuesto, en cuanto debe afectarlo como garantía para obtener la financiación correspondiente a otro que les provea de mejores condiciones familiares atendiendo el cambio de domicilio actual, en cuanto requieren sustituirlo por uno correspondiente al domicilio del menor para cuyo propósito anuncian que al acreedor se le canceló la obligación.

En cuanto a la legitimidad para incoar el tramite, aducen la condición de progenitores y representantes legales del menor MATÍAS LEÓN GUTIÉRREZ, quien, de acuerdo con el registro de nacimiento, es un infante precisando que sus intereses de ninguna manera se aminoraran de accederse a la pretensión, en cuanto la finalidad propuesta determinará además de la cancelación del gravamen, la adquisición de otro que les ofrezca mejores condiciones patrimoniales. -

Con respaldo en dichas condiciones demanda la designación de un Curador Ad-Hoc a favor de los intereses del menor MATÍAS LEÓN GUTIÉRREZ, para que se otorgue a su nombre el consentimiento correspondiente y se cancele el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble apartamento 733 interior 5 del Conjunto Residencial Murano, ubicado en la carrera 24 No 3A-20 del área urbana de esta comprensión municipal de Madrid (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES

Se demanda la intervención del Despacho con el objeto de obtener que mediante un Curador Ad-Hoc se emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia del inmueble adquirido por BLEIDY YURANI GUTIÉRREZ CUADROS, cuyas condiciones y linderos registra la escritura pública 388 del 24 de marzo de 2021 de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá, constituida sobre el inmueble apartamento 733 interior 5 del Conjunto Residencial Murano, ubicado en la carrera 24 No 3A-20 del área urbana de esta comprensión municipal de Madrid (Cundinamarca), identificado con el registro inmobiliario N° 50C-2071441 asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá.

La cancelación del patrimonio de familia es autónoma de los interesados, y su finalidad exclusiva es la de liberar el bien del gravamen o afectación que sobre aquel recae en atención a que en forma voluntaria así lo determinaron y por expresión y a consecuencia directa de tal determinación, voluntaria y espontáneamente requieren la designación de Curador Ad-Hoc atendiendo la existencia de hijos menores de edad, imponiéndosele al Juez, designarlo para que aquel conceptúe sobre la pertinencia de tal solicitud y su conveniencia o sobre la improcedencia de la cancelación en las condiciones y términos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

En la situación fáctica que ocupa la atención del Despacho, resulta pacífico que se trata de un inmueble destinado a vivienda de interés social, adquirido mediante un subsidio familiar de vivienda otorgado cuyo dominio solo puede enajenarse una vez transcurridos los 5 años después de expedido el documento que acredita la asignación del subsidio conforme las condiciones de los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991 y los artículos 64, 67 y 68 del Decreto 2620 de 2000.

Lo que de contera implica la prohibición de levantar el patrimonio de familia, pero como en este caso, el documento que acredita la asignación, en las condiciones que registra la escritura pública 388 del 24 de marzo de 2021 de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá, cuyos términos los registra la documental allegada, que da cuenta del dominio y condiciones de adquisición del inmueble, ante cuyas circunstancias el Juzgado designara el auxiliar, en razón a que el propósito del trámite se encamina a la adquisición de otro inmueble, por ello el Juzgado no advierte reparo ninguno en acceder a la petición en cuanto como se adujo, de ninguna manera se generará un perjuicio o peligro para el núcleo familiar en cuanto se procura preservar y obtener una mejoría patrimonial.

Así las cosas, como la finalidad también resulta consecuente con obtener una mejor condición y el procurar el bienestar y la recuperación de las condiciones de salud del menor: BLEIDY YURANI GUTIÉRREZ CUADROS para asegurarla junto con las de su familia, se designará el auxiliar para que opere en su favor

el trámite requerido sobre el inmueble apartamento 733 interior 5 del Conjunto Residencial Murano, ubicado en la carrera 24 No 3A-20 del área urbana de esta comprensión municipal de Madrid (Cundinamarca), identificado con el registro inmobiliario No. 50C-2071441 asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, como quiera que el mismo no soporta ninguna otra clase de gravamen vigente, imponiéndosele a la parte peticionaria la obligación de asumir los gastos que demanda la intervención de la curaduría requerida.

En mérito de lo expuesto, el titular del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID** (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DESIGNAR como Curador Ad-Hoc del niño o adolescente BLEIDY YURANI GUTIÉRREZ CUADROS al profesional del derecho abogado GERMAN HERNÁNDEZ PIRAQUIVE, para que intervenga en las diligencias del levantamiento de patrimonio de familia inembargable que afecta el inmueble apartamento 733 interior 5 del Conjunto Residencial Murano, ubicado en la carrera 24 No 3A-20 del área urbana de esta comprensión municipal de Madrid (Cundinamarca), identificado con el registro inmobiliario No. 50C-2071441 asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, cuyos linderos y condiciones, corresponden a los consignados en la escritura pública 388 del 24 de marzo de 2021 de la Notaria Quince (15) del Círculo de Bogotá, conforme lo expuesto. -

ACEPTADO el cargo por el profesional designado posesiónesele si acepta el mismo, asignándosele como honorarios por su gestión la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$550.000,00. M/Cte.), conforme se expuso.

A COSTA de la parte interesada, FACULTASE la reproducción fotostática y autentica de la actuación para los efectos que las partes juzguen convenientes, mediando el previo pago de las expensas generadas por su reproducción, con observancia de las condiciones prescritas por los artículos 114 y 244 del código de procedimiento civil. -

PREVIO archivo de las diligencias, acredítese el trámite dispuesto y regístrense las desanotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b357300e439f54c2265d4b26520f324dab5e64d7eb7a491388d0545169f27e7

Documento generado en 27/06/2022 11:58:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**